

**PODER EJECUTIVO**



RÍO GALLEGOS, 07 MAYO 2024

VISTO:

El expediente CSS-N° 286.620/24, elevado por la Caja de Servicios Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3677, se aprobó mediante Decreto N° 0252/20, en su Artículo 2° el Régimen Electoral para la elección de vocales representantes de los afiliados activos y pasivos destinados a integrar el Directorio de la Caja de Servicios Sociales, de acuerdo a formas y modo de elección establecidas en el ANEXO II del mencionado acto administrativo;

Que oportunamente, mediante los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1149/22, se conformó el Directorio aludido, designándose a los representantes titulares y suplentes activos y pasivos oportunamente electos, cuyos mandatos se encuentran próximos a vencer, ello conforme la vigencia prevista en el Artículo 5° de la Ley citada;

Que a fojas 16 obra Acta de Asamblea Ordinaria N° 04, convocada por la Presidencia de la Caja de Servicios Sociales, en la cual se trató en su Punto Primero "Propuesta fecha de elecciones", resolviendo por unanimidad el día 15 de agosto del año 2024 como fecha para llevar a cabo las elecciones;

Que en función de ello, corresponde a éste poder Ejecutivo convocar a las elecciones para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° Inciso a) de la Ley N° 3667;

Por ello y atento a los Dictámenes DPAL-N° 3964/24, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Letrada dependiente de la Caja de Servicios Sociales, obrante a fojas 19 y vuelta y SLyT-GOB-N° 293/24, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 36 y 37;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CONVÓCASE a los afiliados directos titulares activos y a los afiliados titulares pasivos comprendidos en la Ley N° 3677 a elegir un (1) Vocal por los titulares activos, y un (1) Vocal por los titulares pasivos e igual número de suplentes para la conformación del Directorio de la Caja de Servicios Sociales, de conformidad al Régimen Electoral aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 0252/20 y modificatorios, para el día 15 de agosto del año 2024.-

Artículo 2°.- Los Ministerios, Entes Autárquicos, Descentralizados y Sociedades del Estado, cumplimentarán los requerimientos que la Junta Electoral Permanente, prevista por el Artículo

0394

**PODER EJECUTIVO**

/// - 2 -

8º Inciso c) de la Ley Nº 3667, les formulen.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 4º.- PASE a la Caja de Servicios Sociales a sus efectos, tomen conocimiento, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. ARIEL OMAR VARELA  
Ministro de Salud y Ambiente



*[Handwritten signature]*  
CLAUDIO ORLANDO VIDAL  
Gobernador

0394

**DECRETO**

Nº

/24.-

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original  
tenido ante mí visto Ley Nº 1509  
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G.  
Río Gallegos Provincia de Santa Cruz

*[Handwritten signature]*  
Romina A. Mamani  
Directora Provincial de Decretos  
M.S.G.G.